

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 20947

Ref. Expediente N° NC2021/0003093

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 9 de marzo de 2021 con el N° NC2021/0003093, por ELI LILLY AND COMPANY, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “ANTICUERPOS AGONISTAS CONTRA CD200R Y SUS USOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2019/050511 del 11 de septiembre de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 921 el 19 de marzo de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 10686 de 26 de junio de 2023, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0003093 el 3 de noviembre de 2023 respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 40 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que respecto a las objeciones realizadas mediante el Oficio N° 10686 de 26 de junio de 2023, las reivindicaciones 1 a 40 incluidas en el radicado N° NC2021/0003093 del 3 de noviembre de 2023 superan las objeciones por artículo 30 de la Decisión 486 por falta de claridad, concisión y sustento porque se ha restringido la materia reclamada la cual corresponde a un anticuerpo agonista de CD200R definido por sus secuencias de CDRs lo cual tiene sustento en la descripción y se han eliminado los errores tipográficos y los términos imprecisos. Además, permiten superar las objeciones por artículo 20 numeral d), así como las objeciones por artículo 14, puesto que se han eliminado las reivindicaciones que se referían a métodos de tratamiento de un paciente y aquellas que hacían alusión al uso del anticuerpo.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 40 incluidas en el radicado bajo el N° NC2021/0003093 el 3 de noviembre de 2023 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un anticuerpo agonista de CD200R que

Resolución N° 20947

Ref. Expediente N° NC2021/0003093

difiere de la información del estado de la técnica más cercano WO2008079352, en que el anticuerpo de la solicitud comprende una región variable de cadena pesada (HCVR) y una región variable de cadena liviana (LCVR), en donde la HCVR comprende una HCDR1, HCDR2 y HCDR3, y la LCVR comprende una LCDR1, LCDR2 y LCDR3, en donde la secuencia de aminoácidos de la HCDR1 está dada por SEQ ID NO: 1, la secuencia de aminoácidos de la HCDR2 está dada por SEQ ID NO: 2, y la secuencia de aminoácidos de la HCDR3 está dada por SEQ ID NO: 3, la secuencia de aminoácidos de la LCDR1 está dada por SEQ ID NO: 4, la secuencia de aminoácidos de la LCDR2 está dada por SEQ ID NO: 5, y la secuencia de aminoácidos de la LCDR3 está dada por SEQ ID NO: 6.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que el anticuerpo agonista de CD200R (I-4P) de la solicitud se fija al CD200R humano y al CD200R de mono *Macaca fascicularis* con alta afinidad (tabla 2) y puede inhibir la producción de IL-8 inducida por IC de una manera dependiente a la concentración en comparación con el control de isotipo en la concentración correspondiente (tablas 3 y 4). Además, media una señal antiinflamatoria en los modelos de dermatitis de contacto e inflamación de colon inducida por CD-40, siendo necesario para la misma la fijación del receptor Fcγ (tablas 5 y 6) y reduce la fijación al ECD del receptor FcγRIIIa en comparación con el anticuerpo I-IgG1, pero con una mayor afinidad de fijación a los ECD del receptor FcγRI y FcγRIIb (tabla 7). También, el anticuerpo I-4P no causa liberación significativa de citocinas (tabla 9), no bloquea la fijación de CD200 a CD200R (tabla 10) e inhibe la hipersensibilidad de contacto en ratones humanizados determinado en las diferencias en el grosor de la oreja en comparación en un control de isotipos (tabla 11).

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 40 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2021/0003093 el 3 de noviembre de 2023 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “ANTICUERPO AGONISTA DE CD200R Y COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE LO COMPRENDE”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ANTICUERPO AGONISTA DE CD200R Y COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE LO COMPRENDE”

Clasificación IPC: A61P 37/06, A61P 37/08, C07K 16/28, A61K 39/395, A61K 39/00.

Reivindicaciones: 1 a 40 incluidas en el radicado bajo el No NC2021/0003093 el 3 de noviembre de 2023, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titular: ELI LILLY AND COMPANY.

Resolución N° 20947

Ref. Expediente N° NC2021/0003093

Dirección: LILLY CORPORATE CENTER, INDIANAPOLIS 46285 INDIANA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Stephen John DEMAREST, Anja KOESTER, Payal MEHTA, Scott Charles POTTER, Diana Isabel RUIZ, Derrick Ryan WITCHER y Xiufeng WU.

Prioridad N° 14/09/2018, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/731,204

Solicitud internacional N°: PCT/US2019/050511 **Fecha:** 11 de septiembre de 2019.

Vigente desde: 11 de septiembre de 2019 **Hasta:** 11 de septiembre de 2039.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a ELI LILLY AND COMPANY advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de abril de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.04.26
23:01:41 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.